



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
ACTA No. 144 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día de hoy miércoles 19 de junio del 2019, hora adelantada de común acuerdo con las partes, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2017-00342-00, impetrado por Adelaida Campos de Triviño, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	HÉCTOR JUNIOR MURILLO MOSQUERA
Cédula de ciudadanía No.	1.129.519.164
Tarjeta Profesional No.	223.241
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	Abogado uribe hernandez@gmail.com.co
Celular	3006594315

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

El Despacho reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Héctor Junior Murillo Mosquera, identificado con C.C. N° 1.129.519.164 y T. P. N° 223.241, para los fines y efectos otorgados en el poder allegado a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

#### SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho, conforme corresponde evacuar la presente etapa, de acuerdo con lo reglado por el ordenamiento legal, teniendo en cuenta para el efecto la contestación de la demanda. Observa el Despacho que la entidad accionada, no formuló excepciones de esta naturaleza por tanto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, determinar si hay lugar a ordenar el reajuste de la sustitución pensional de la asignación de retiro, a fin de que sea reliquidada la partida prima de actividad, tal y como ha sido solicitado en el escrito de demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la apoderada de la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta de conciliación en 5 folios.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

**PARTE DEMANDANTE:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**PARTE DEMANDADA:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

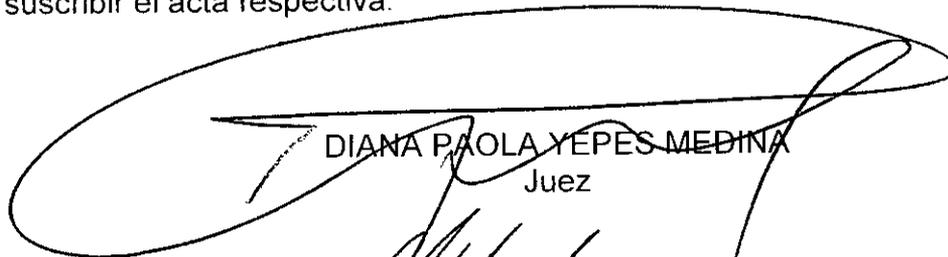
De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se prescinde de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, toda vez que no existen pruebas por practicar. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, siendo las 10:10 a.m., el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al ministerio público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del ministerio público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo

182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:13 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA  
Juez



HÉCTOR JUNIOR MURILLO MOSQUERA  
Parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ  
Parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO  
Ministerio Público



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ  
Secretario Ad-hoc  
ACTA No. 144: DE 2019

